



RESOLUCIÓN N° 0113-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 883-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 326,85 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en la partida registral N° 13919582 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 174020 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1463-2022-ESPS presentada el 29 de agosto de 2022 [S.I. N° 22738-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para regularización de la estructura sanitaria denominada Reservorio R-4 (Margesí 1303 – Activo 600420), correspondiente al proyecto denominado: “Construcción del Colector Primario; en el (la) tramo del Colector Circunvalación desde la av.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Santiago de Surco hasta la av. Santa Rosa con av. Santa Teresa, distrito de Chorrillos y; el saneamiento físico legal de treinta y siete (37) predios ubicados en los distritos de Independencia, San Martín de Porres y San Miguel” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 13); **b)** plano perimétrico “el predio” con su respectiva memoria descriptiva (fojas 14 al 17); **c)** plano de diagnóstico (foja 18); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-2526163 (fojas 19 al 24); **e)** informe de inspección técnica (foja 25); **f)** panel fotográfico (fojas 27 al 29); **g)** certificado literal de la partida registral N° 12167653 (fojas 30 al 47); y **h)** título archivado N° 2017-951370 del 8 de mayo de 2017 (fojas 48 al 62).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03101-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de setiembre de 2022 (fojas 63 y 64), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 12167653 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el asiento D00005 de la mencionada partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01237-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de octubre de 2022 (fojas 77 al 88), se concluye, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicado en el Parque N° 3, a la altura de la intersección de las calles Los Lirios y Las Magnolias del programa de vivienda Residencial California, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Inmobiliaria California de Santa Rosa S.R. LTDA. en la partida registral N° 12167653 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; sin embargo, de la lectura de la citada partida, se advierte que se encuentra inscrita la anotación de independización de los lotes de la habilitación

urbana, asignándole al Parque N°3, la Partida N° 13919582, a favor del Estado bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; **ii)** en el asiento B00002 de la partida N° 12167653, se encuentra inscrita la recepción de obras de la habilitación urbana del terreno matriz, donde consta que un área de 9 974,65 m² es destinada para área de recreación pública, correspondiente al Parque N° 3 de donde proviene “el predio”; por lo que, este constituye un bien de dominio público por su origen y uso público; **iii)** se encuentra ocupada por una edificación (infraestructura sanitaria), correspondiente a “el proyecto”, la cual se encuentra bajo la posesión y administración de “SEDAPAL”; **iv)** presenta zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM), según la Ordenanza Municipal N° 2127-MML; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, tendidos eléctricos, entre otros; **vi)** revisado el Geoportal SIGRID del CENEPRED, presenta superposición con el ámbito declarado como zona de riego por lluvias intensas, lo cual fue indicado en el punto 3.4 de su Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas ; y, **viii)** respecto al área remanente, se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, mediante Oficio N° 04762-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 89 y 90)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” que de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral, “el predio” recae en la Partida matriz N° 12167653 en Área de Recreación Pública (Parque N° 3); no obstante, de la lectura de la citada partida, se advierte que se encuentra inscrita la anotación de independización de los lotes de la habilitación urbana, asignándole al Parque N°3, la Partida N° 13919582 a favor del Estado bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución y/o aclaración, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”².

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 22 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE a “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 91); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 6 de diciembre de 2022; habiendo “SEDAPAL”, remitido dentro del plazo otorgado, la Carta N° 1848-2022-ESPS presentada el 6 de diciembre de 2022 [S.I. N° 33146-2022 (foja 93)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

11. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N° 0120-2023/SBN-DGPE-SDDI del 08 de febrero de 2023, se concluye que “SEDAPAL” cumple con aclarar que “el predio” consta inscrito a favor del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en la partida registral N° 13919582 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y no en la partida matriz N° 12167653, la cual es el antecedente registral de “el predio”; por lo que, adjuntó nuevo plan de saneamiento físico legal, plano perimétrico ubicación con su respectiva memoria descriptiva, plano diagnóstico y copia literal de la partida registral N° 13919582. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio”; por tanto, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00477-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 30 de enero de 2023 (fojas 112 y 113), notificado en la misma fecha de emisión del oficio señalado (foja 117), se hace de conocimiento como administradora de “el predio” a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio R-4 (Margesí 1303 – Activo 600420), como parte del proyecto denominado: “Construcción del Colector Primario; en el (la) tramo del Colector Circunvalación desde la av. Santiago de Surco hasta la av. Santa Rosa con av. Santa Teresa, distrito de Chorrillos y; el saneamiento físico legal de treinta y siete (37) predios ubicados en los distritos de Independencia, San Martín de Porres y San Miguel”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0120-2023/SBN-DGPE-SDDI del 08 de febrero de 2023.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 326,85 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en la partida registral N° 13919582 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 174020, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservoirio R-4 (Margesí 1303 – Activo 600420), como parte del proyecto denominado: “Construcción del Colector Primario; en el (la) tramo del Colector Circunvalación desde la av. Santiago de Surco hasta la av. Santa Rosa con av. Santa Teresa, distrito de Chorrillos y; el saneamiento físico legal de treinta y siete (37) predios ubicados en los distritos de Independencia, San Martín de Porres y San Miguel”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REAGEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

DENOMINACION : **Área a Independizar Reservorio R-4 (Margesí 1303 – activo 600420)**
PLANO : **Perimétrico y Ubicación**
DISTRITO : **San Martín de Porres**
FECHA : **agosto 2022.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área a un terreno ubicado, dentro del área Recreación Pública (Parque N° 3) Aporte Reglamentario para Recreación Pública Habilitación Urbana del Programa de Vivienda Residencial California donde se ubica parte de la estructura del reservorio R-4 (Margesí 1303 – activo 600420) de SEDAPAL. Se encuentra en el ámbito inscrito de la Partida N° 13919582 del Registro de Predios de Lima, bajo titularidad de la Municipalidad Provincial de Lima y en el ámbito del distrito de San Martín de Porres.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra dentro del Parque N° 03, a la altura de la intersección de la calle los Lirios y la calle las Magnolias del Programa de Vivienda Residencial California.

Distrito : San Martín de Porres

Provincia : Lima

Departamento : Lima

2. ZONIFICACION

Según Plano de Zonificación del Distrito de San Martín de Porres - de Lima Metropolitana, aprobada con la Ordenanza Municipal N° 2127 – MML (Pub. 19.12.2018) el área a evaluar se encuentra en la **Zonificación: Residencial de Densidad Media (RDM).**

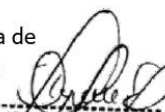
3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con una parte del parque N° 3, mediante una línea quebrada en dos (02) tramos rectos, entre los vértices C – E, con una longitud total de 22.31 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con una parte del parque N° 3, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B – C, con una longitud de 11.10 metros lineales.

Por la Izquierda : Colinda con una parte del parque N° 3, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices E – F, con una longitud de 11.80 metros lineales.


JOSE YNOENTE
FIGUERA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100811



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por el Fondo : Colinda con una parte del parque N° 3, mediante una línea quebrada en dos (02) tramos rectos, entre los vértices F – B, con una longitud total de 22.11 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área para independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 13919582, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del predio matriz. Motivo por el cual me acojo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

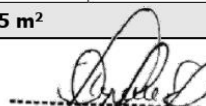
CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
PARQUE N° 3 APORTE REGLAMENTARIO PARA RECREACION PUBLICA HABILITACION URBANA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL CALFORNIA – PARTIDA N° 13919582	AREA: 1,517.59 m ²
AREA A INDEPENDIZAR RESERVORIO R-4 MARGESI 1303 (ACTIVO 600420)	AREA: 326.85 m²
AREA REMANENTE (DEL ÁREA DE PARQUE N° 3)	AREA: 1,190.74 m ²

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **67.32** metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS RESERVORIO R-4 (MARGESÍ 1303 – ACTIVO 600420)							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10,58	120°15'32"	271034.8886	8673524.5400	271258.6338	8673891.4557
B	B-C	11,10	121°12'10"	271028.0716	8673532.6294	271251.8186	8673899.5451
C	C-D	11,32	121°48'57"	271031.6258	8673543.1443	271255.3710	8673910.0600
D	D-E	10,99	119°42'4"	271042.6507	8673545.7179	271266.3959	8673912.6336
E	E-F	11,80	117°57'50"	271050.1257	8673537.6571	271273.8709	8673904.5728
F	F-A	11,53	119°3'27"	271046.2464	8673526.5154	271269.9916	8673893.4302
TOTAL		67,32	720°00'00"	AREA = 326,85 m²			


JOSE VICENTE
FIGUERA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100811



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

OBSERVACIONES:

- Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP

Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA. – Supuesto Excepcional de independización:

“Tratándose de Independización de predios en los que no se factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio matriz, no se requeriría el plano de este. En estos casos, bastara con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.



JOSE YNOSENTÉ
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100811

